



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN  
EDUCATIVA LOCAL N° 03113 2021-ED/SAN IGNACIO.  
28 SET. 2021  
SAN IGNACIO;**

**VISTO;** el expediente N° 2788 de fecha 24 de setiembre del 2021, sobre solicitud de pago de bonificación por preparación de clases y evaluación, documentación que en 16 folios útiles se adjunta;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 24 de setiembre del 2021, el docente IMMER CRUZ HERRERA, solicita pago de devengados más intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, como docente contratado en los años 2007, 2008 y 2012, de conformidad al Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, concordante con el Artículo 210° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, la presente petición se sustenta en la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 y artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que aprueba su reglamento, las mismas que han sido derogadas por la Ley N° 29944 - Ley De Reforma Magisterial, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED. No obstante dichas normas derogadas, exigían que el docente se encuentre inmerso en la carrera pública del profesorado, en calidad de nombrado, a quienes les garantizaba deberes y derechos, remuneración justa acorde con su elevada función, ascenso, escalafón, ambiente propicio de realización, desarrollo profesional y social (**Art. 140° del derogado D.S. N° 019-90-ED**);

Que, de igual manera el Artículo 47° de la derogada ley N° 24029, se otorgaba a los profesores de la carrera del profesorado a percibir las remuneraciones, bonificaciones y goces para el grupo profesional de los servidores de la administración pública, de acuerdo al Sistema Único de Remuneraciones establecido por el Decreto Legislativo N° 276. Igualmente, a remuneración por trabajos o cargos desempeñados fuera de su jornada ordinaria, en horarios diferentes dentro del mismo centro educativo o fuera de él. De acuerdo a lo anotado, estas remuneraciones se refieren para personal nombrado;

Que, asimismo al remitirse al Sistema Único de Remuneraciones del Decreto Ley N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, en su artículo 48° determina: **“Las remuneraciones de los servidores contratos será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se**







“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

**le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece**, en razón a ello, las peticiones de pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, no corresponden al personal contratado;

Que, así mismo, la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su Artículo 6° **“se prohíbe expresamente el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente**”, concordante con el inciso 4.2) del Artículo 4° de la misma ley en donde refiere que: **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”**;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000345-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 29 de setiembre del 2021, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con la Ley Reforma Magisterial N° 29944, DS. N° 004-2013-ED, y con las atribuciones conferidas por Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por el docente IMMER CRUZ HERRERA, sobre pago de devengados más intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y







**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"**

evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, como docente contratado en los años 2007, 2008 y 2012, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



**MG. ELICEO JESUS CABALLERO TOCTO**  
**DIRECTOR (E)**

**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO**

EJCT/D.(E)UGELSI  
FOSO/AGA  
JMCHP/AAJ